



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible.



Barranquilla,

06 MAR. 2018

G.A.

F-001321

Señores  
**CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL EN SALUD Y EDUCACION ESPECIAL -  
FUNDACION CHIDESS**  
Representante Legal  
**Julio Cesar Castillo Velásquez**  
Calle 21 N° 21-73 Barrio Centro  
Soledad- Atlántico

Ref: Auto No. 00000223

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente el Acto Administrativo de la referencia.

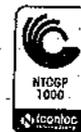
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

**Liliana Zapata Garrido**  
**Subdirectora de Gestión Ambiental**

Proyectó: José Cabal - Contratista  
Revisó: Odair Mejía - Profesional Universitario  
Exp: Por abrir 2026-642

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia.  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



223

6-marzo

c/04/12/18  
#3 36

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
AUTO No. 00000223 2018  
"POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN  
CHIDESS"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y Decreto 780/2016

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental a la FUNDACIÓN CHIDESS, ubicada en la Calle 21 N° 21-73 Barrio Centro de Soledad - Atlántico, de Nit 900.291.511-4, representada legalmente por Julio Cesar Castillo Velásquez, con el fin de realizar el control y seguimiento a las actividades que desarrollan.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 000685 del 27 de Julio de 2017, en el cual se describe lo siguiente:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO.**

*El Centro de Rehabilitación Integral en Salud y Educación Especial Chidess de Soledad (Atlántico), se encuentra en actividad normal, es una entidad de primer nivel de complejidad que presta los servicios de:*

- *Terapia Integral.*
- *Rehabilitación física.*

*Estos servicios son prestados en horas hábiles de 8:00 a 12:00 pm y de 2:00 a 6:00 pm de lunes a viernes, con una cantidad de 20 pacientes atendidos por día.*

**CUMPLIMIENTO: N.A.**

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

*Se practicó visita a las instalaciones del Centro de Rehabilitación Integral en Salud y Educación Especial Chidess, con el fin de verificar el debido cumplimiento a la Gestión Externa planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades PGIRASA, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016, donde se observó:*

*En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados la fundación ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE S.A E.S.P con una frecuencia de recolección mensual y una cantidad recolectada según recibos de recolección aportados durante la visita de inspección descritos en la Tabla N°1. Información que no ha sido enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.*

Tabla N° 1

**Cantidad y Tipo de Residuos Hospitalarios Fundación CHIDESS de Sotedad**

	Biosanitarios	Sub. - total
Marzo	4 kilos	4 Kilos
Abril	1 kilo	1 kilo
Mayo	1 kilo	1 kilo
Junio	0	0

*J. J. J.*

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**  
**AUTO No. 00000223 2018**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN CHIDESS"**

La entidad aportó al momento de la visita el contrato suscrito y la certificación vigente del mismo. En cuanto a las licencias permisos y/o autorizaciones ambientales vigentes de la empresa especializada no fueron aportados.

Los residuos ordinarios son entregados a la empresa Triple A S.A.E.S.P con una frecuencia de tres veces por semana.

El Personal encargado de la recolección de los residuos utiliza los elementos de protección personal (guantes tapa boca delantal zapato cerrado) para realizar esta labor. Esta recolección se realiza diariamente en el área donde se generan los residuos para posteriormente ser llevados al área de almacenamiento a la espera de la empresa especializada para su disposición final.

Los formatos RH1 no están siendo diligenciados como lo establece el anexo 3 de la Resolución 1164 del 2002. En cuanto a los formatos RHPS, no están siendo solicitados a la empresa transportista según lo establecido en el Anexo 4 de la Resolución 1164 de 2002.

Los residuos generados son embalados según el tipo de residuo, sin embargo, estos residuos no están siendo etiquetados, ni rotulados, como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 06 de Mayo del 2016.

Cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual debe ser complementado con la normatividad ambiental vigente (Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016).

Durante la visita de inspección, la Fundación no presentó el cronograma de actividades correspondiente al año 2017 al igual que las actas de capacitaciones realizadas hasta la fecha.

La entidad cuenta con área de almacenamiento central para la recolección de los residuos hospitalarios, este lugar es de acceso restringido, se encuentra protegido de aguas lluvias y roedores, cuenta con extintor y acometida de agua y drenaje, sus pisos y paredes son adecuados; sin embargo, durante la visita de inspección se pudo evidenciar que el recipiente para los residuos infecciosos no se encuentra ubicado en un espacio diferente de los demás residuos, a fin de evitar contaminación cruzada según lo establecido en el Artículo 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002. Anexo Registro Fotográfico Imagen N° 1, N°2, N°3 y N°4.

En cuanto a los vertimientos líquidos, provienen de los baños, y actividades de limpieza, los cuales son vertidos al sistema de alcantarillado municipal.

El agua utilizada para la prestación de estos servicios y actividades desarrolladas en la Fundación Chidess de Soledad (Atlántico), es suministrada por la empresa Triple A S.A.E.S.P.

#### **CONCLUSIONES.**

Una vez realizada la visita al Centro de Rehabilitación Integral en Salud y Educación Especial Chidess de Soledad (Atlántico), se puede concluir que:

La entidad cuenta con contrato suscrito con la empresa especializada SAE S.A.E.S.P para la recolección, transporte y disposición final de los residuos generados de sus actividades con una frecuencia de recolección mensual.

Cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual deberá ser complementado con la normatividad ambiental vigente, teniendo en cuenta las obligaciones del generador del decreto 780 de 2016 y la Resolución 1164 de 2002.

La entidad cuenta con área de almacenamiento central para la disposición de los residuos generados, sin embargo deberá realizar adecuaciones en cuanto a la separación interna de los residuos a fin de evitar contaminación cruzada, según lo establecido en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002. Anexo Registro Fotográfico Imagen N°4.

Fundación Chidess, aportó durante la visita realizada, recibos de recolección, descritos en la Tabla N°1, donde se pudo verificar que la entidad genera menos de 10 Kg/ mes, razón por la cual no requiere de inscripción en el aplicativo como Generador de Residuos o Desechos Peligrosos RESPEL.

Teniendo en cuenta los servicios prestados, la cantidad de pacientes atendidos y la cantidad de residuos generados según los recibos de recolección aportados durante la visita de inspección, el Centro de Rehabilitación Integral en Salud y Educación Especial Chidess se considera un usuario de menor impacto.

Permiso de Vertimientos Líquidos: El Centro de Rehabilitación Integral en Salud y Educación Especial Chidess de Soledad (Atlántico) no requiere de permiso de vertimientos líquidos debido a que este tipo de residuo se considera semejante a los producidos por las actividades domésticas.

Permiso de Concesión de Agua: No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A S.A.E.S.P."

*Japal*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
AUTO No. 00000223 2018  
"POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN  
CHIDESS"

### FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional, en su artículo 80, contempla que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que de igual manera la Ley 99 de 1993 en su artículo 107 dispone que se declare de utilidad pública e interés social la adquisición por negociación directa o por expropiación de bienes de propiedad privada, o la imposición de servidumbres, que sean necesarias para la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables, conforme a los procedimientos que establece la ley; son motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición, por enajenación voluntaria o mediante expropiación, de los bienes inmuebles rurales o urbanos, patrimoniales de entidades de derecho público o demás derechos que estuvieren constituidos sobre esos mismos bienes, además de los determinados en otras leyes, la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales renovables, la declaración y alindamiento de áreas que integren el Sistema de Parques Nacionales Naturales, la ordenación de cuencas hidrográficas con el fin de obtener un adecuado manejo de los recursos naturales renovables y su conservación.

Que el Decreto 780 del 06 de Mayo de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en su artículo 2.8.10.6. dicta lo siguiente:

**"OBLIGACIONES DEL GENERADOR.** Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.

Japoz

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**  
**AUTO No. 00000223 2018**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN CHIDESS"**

6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años".

Que la Resolución 1164 de 2002, por la cual se adoptó el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares expedido conjuntamente por la Ministerio de Ambiente y el Ministerio de la Salud, en su artículo 7.2.6.2. dicta lo siguiente:

*"Almacenamiento central. Es el sitio de la institución generadora donde se depositan temporalmente los residuos hospitalarios y similares para su posterior entrega a la empresa prestadora del servicio público especial de aseo, con destino a disposición final si han sido previamente desactivados o a la planta de tratamiento si es el caso.*

*El tamaño de la unidad técnica de almacenamiento central debe obedecer al diagnóstico de las cantidades generadas en cada institución; será diseñada para almacenar el equivalente a siete días de generación en IPS de segundo y tercer nivel y de cinco días para instituciones de primer nivel y demás generadores de residuos hospitalarios y similares.*

*Adicional a las condiciones de la unidad técnica de almacenamiento intermedio, el almacenamiento central debe reunir las siguientes características:*

- Localizado al interior de la institución, aislado del edificio de servicios asistenciales y preferiblemente sin acceso directo al exterior.
- Disponer de espacios por clase de residuo, de acuerdo a su clasificación (reciclable, infeccioso, ordinario).
- Permitir el acceso de los vehículos recolectores.
- Disponer de una báscula y llevar un registro para el control de la generación de residuos.
- Debe ser de uso exclusivo para almacenar residuos hospitalarios y similares y estar debidamente señalizado.

*En el almacenamiento central los residuos hospitalarios peligrosos serán colocados en canastillas o recipientes rígidos, impermeables y retomables, los cuales serán suministrados por la empresa del servicio público especial de aseo o por la entidad generadora. Se recomienda a las IPS de segundo y tercer nivel, llevar un control microbiológico periódico en estos lugares (paredes, aire e implementos utilizados en el manejo de los residuos), con el fin de evaluar los procedimientos de desinfección y adoptar las medidas sanitarias a que haya lugar.*

*Los residuos hospitalarios peligrosos infecciosos (anatomopatológicos) de IPS de segundo y tercer nivel deben almacenarse en ambientes con una temperatura no mayor de 4°C, nunca a la intemperie. No habrá necesidad de filtros biológicos por estar refrigerados. Los residuos infecciosos no deben almacenarse por más de 7 días, debido a sus características y posible descomposición.*

*No obstante lo anterior, los pequeños generadores (farmacias, centros de pigmentación) podrán ampliar el tiempo de almacenamiento (en ningún caso superior a un mes), siempre y cuando no sean anatomopatológicos o de animales y se adopten las medidas previstas en este manual para minimizar los riesgos sanitarios y ambientales".*

*Jepax*  
En mérito de lo anteriormente señalado, se

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
AUTO No. 00000223 2018  
"POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN  
CHIDESS"

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la FUNDACIÓN CHIDESS, ubicada en la Calle 21 N° 21-73 Barrio Centro de Soledad - Atlántico, de Nit 900.291.511-4, representada legalmente por Julio Cesar Castillo Velásquez o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, presente un informe de gestión externa el cual deberá contener la siguiente información:

- a) Deberá presentar certificado y copia del contrato vigente suscrito de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de los residuos.
- b) Certificado (actas de incineración), donde especifique el respectivo tratamiento y/o disposición final que emita el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- c) Presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada de los últimos seis (6) meses, donde especifique el tipo de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- d) Presentar los registros mensuales, los formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciado como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002. Una vez presentados deberá continuar enviando esta información cada seis (6) meses.
- e) Presentar el respectivo certificado de representación legal vigente, expedida por la Cámara de Comercio.
- f) Deberá realizar el debido rotulado y etiquetado de los residuos generados por el servicio prestado en la Fundación, antes de ser entregados a la empresa especializada, así como lo establece el Artículo 2.8.10.6. Numeral 11 del Decreto 780 del 06 de Mayo de 2016.
- g) Deberá complementar el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PAGIRHS con la normatividad ambiental vigente (Decreto 780 de 2016), teniendo en cuenta los servicios prestados y los términos de referencia adoptado por la resolución 1164 de 2002.
- h) La entidad deberá realizar adecuaciones internas en el área de almacenamiento central, debido a que los residuos peligrosos no se encuentran separados de los demás residuos, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 7.2.6.2. de la Resolución 1164 de 2002.
- i) Deberá presentar el Cronograma de actividades 2017 al igual que las actas de capacitación con el respectivo registro de firmas realizadas hasta la fecha, según lo establecido en el Inciso 2 del Decreto 780 de 2016.
- j) La entidad no deberá almacenar los residuos infecciosos por más de 7 días, debido a sus características y posible descomposición de acuerdo a lo establecido en el Numeral 7.2.6.2. de la Resolución 1164 de 2002, razón por la cual la recolección de este tipo de residuo deberá ser realizada en un tiempo máximo de siete (7) días.

*Jacot*  
**PARÁGRAFO 1:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
AUTO No. 00000223 2018  
"POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN  
CHIDESS"

**PARAGRAFO 2:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

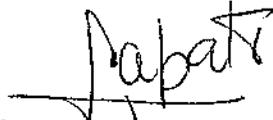
**SEGUNDO:** El Informe Técnico N° 000685 del 27 de Julio de 2017 de la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, **06 MAR. 2018**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

*Proyectó: José Cabal – Contratista  
Supervisó: Odair Mejía – Profesional Universitario  
Exp. 2026-642*